

RELATORÍA

FOROS DE PARLAMENTO ABIERTO DE JUSTICIA COTIDIANA

FORO 2: ORALIDAD, JUSTICIA CIVIL Y JUSTICIA MERCANTIL

1 DE AGOSTO DE 2022

10:00 horas

MESA I – ORALIDAD

I. Dr. Rodolfo Bucio Estrada, director del Seminario de Derecho Procesal en la Facultad de Derecho en la UNAM

- La oralidad no es algo nuevo en el sistema jurídico nacional. Desde 1932 en el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México se contempló un proceso que se distinguía por la dinámica de la oralidad. Éste consistía en un proceso oral destinado a resolver asuntos que, en ese momento, se denominaban “justicia de paz”. En el proceso denominado “justicia de paz”, las partes intervenían oralmente en las audiencias para, posteriormente, iniciar la etapa de demanda-contestación de manera escrita.
- La Ciudad de México fue evolucionando en la impartición de justicia y dejó de llevar a cabo el procedimiento de “justicia de paz” para dar inicio a otros tipos de procedimientos, por lo que dejó de existir la oralidad en el Código Nacional de Procedimientos Civiles. Posteriormente, en la Ley Federal del Trabajo se incluyó un procedimiento oral, así como en la justicia agraria.
- En el Código de Comercio vigente se prevé la oralidad dentro de ciertas etapas del proceso, al mismo tiempo que establece un procedimiento completamente oral.
- El proyecto de Código Nacional Procedimental propone cambiar estructuralmente los procedimientos de justicia civil, ya que contempla que estos sean completamente de naturaleza oral. Esta propuesta es adecuada porque en el país existe una amplia experiencia del procedimiento oral.
- El nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares propone que 90% de los procedimientos se desahoguen de manera oral.
- El nuevo planteamiento para que la justicia civil sea oral es adecuado, con excepción las sentencias de cualquier naturaleza, debido a que este proceso se concluye cuando la o el juez dicta la sentencia, por lo que debe concluir la etapa de oralidad y dar paso a la ejecución de la misma.

- La experiencia indica que si una persona no tiene el interés suficiente para llegar a una solución o conciliación durante el proceso, en la ejecución de la sentencia difícilmente las personas van a llegar a ese acuerdo. Es decir, si se incluyen las audiencias en la ejecución de sentencia se estaría violentando el principio de juicio oral, el cual concluye con el dictado de la sentencia y lo demás resulta eminentemente escrito.

II. Dra. Clara Elizabeth Soto Castor, académica y actual secretaria proyectista de primera instancia en el Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos

- El proyecto de norma procedimental civil en estudio busca establecer un modelo de impartición de justicia adversarial, democrático y oral.
- La propuesta de Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, busca agilizar los trámites que, en la práctica, retrasa el desarrollo de los juicios.
- Es importante considerar la formalidad del derecho civil, ya que tiene fórmulas complejas.
- En la práctica, el estudio de las controversias civiles es muy detallado y minucioso, lo cual impide dar celeridad a su resolución. Lo mismo ocurre en la ejecución de las diligencias.
- En derecho familiar es indispensable salvaguardar los aspectos humanistas, como la cohesión de la familia, la honorabilidad, la solidaridad y la lealtad que nos debemos en ámbito.
- La reforma a los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2017, puso sobre la mesa el planteamiento de generar dos códigos: el Código Nacional de Procedimientos Civiles y el Código Nacional de Procedimientos Familiares.

- Se propone modificar la redacción del artículo 629 de la propuesta de Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a efecto de que:
 - Las demandas de pensión alimenticia, guarda y custodia y las que se consideren de urgente resolución puedan presentarse por comparecencia personal;
 - La persona promovente de la demanda pueda recibir asesoría legal respecto de las pretensiones que son procedentes, de las pruebas necesarias y del seguimiento que debe darle al asunto; y
 - Se ordene de manera inmediata la ejecución de medidas provisionales, dependiendo de la naturaleza del juicio.
- Es necesario posibilitar que los juicios civiles deriven en medios alternativos de solución de controversias, sin que esto implique la suspensión del procedimiento.
- Debe considerarse la creación de un título especializado en materia de procedimientos ejercidos por medio de vías no contenciosas que contemple un procedimiento sin audiencia oral y, en caso de desahogar pruebas testimoniales o periciales, que se lleve a cabo en la audiencia preliminar.

MESA II – JUSTICIA CIVIL

III. Lic. Norberto de la Rosa Buenrostro, notario público número 61 de Nuevo León

- La jurisdicción voluntaria ante el notario público es un tema de gran relevancia porque acerca la justicia a la sociedad.
- Los notarios públicos ayudamos a la sociedad a través de lo que, en forma procedimental, se llama jurisdicción voluntaria y que ahora en el nuevo Código

Nacional de Procedimiento Civiles y Familiares se le llamará “justicia no contenciosa”.

- Respecto al cambio de las capitulaciones matrimoniales a través del juicio civil, actualmente no se requiere de una intervención judicial para realizarlo, ya que los notarios lo pueden llevar a cabo ante la presencia de las y los cónyuges.
- La justicia no implica solamente la resolución de controversias, representa la posibilidad de acceder a la certeza y seguridad jurídica a fin de que las personas accedan y ejerzan sus derechos personales, reales y/o patrimoniales.
- Los notarios tienen amplia capacidad para resolver las situaciones patrimoniales de las partes, siempre y cuando exista un acuerdo de distribución entre éstas. Asimismo, en aquellos procedimientos de carácter sucesorio.
- En el análisis de este proyecto de norma procedimental, se debe tener en cuenta a los notarios y la manera en la que han colaborado en la administración de justicia civil.
- Los notarios hemos sido coadyuvantes del sistema judicial mexicano, mediante la simplificación de procesos en donde no existe una contienda entre las partes. Situación que debe ser tomada en cuenta en la expedición de la nueva ley procesal.
- Debemos considerar que los procedimientos de extinción del patrimonio familiar pueden ser llevados ante notario público, lo cual aligera la carga de trabajo de los juzgados civiles.
- En el estado de Nuevo León, la participación de los notarios está más allá de lo que se propone establecer en el nuevo Código. En cuanto a su participación en los actos y hechos que la sociedad requiere para alcanzar la paz social, destaca lo siguiente:
 - Los juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios. En la legislación de Nuevo León, los notarios participan en mayor medida en este tipo de

juicios que en los procedimientos que se pretenden establecer en el proyecto de Código Nacional en la materia.

- El nuevo Código Procedimental debe prever la participación de los notarios en los procesos civiles, a efecto de simplificar los juicios en la materia, por lo que se deberá tomar en cuenta la Ley del Notariado.
- Actualmente, existen diversos procedimientos que pueden desahogarse ante notario público, quien toma en consideración las declaraciones de las partes y el contexto del asunto. De ahí que, no hay que perder de vista estas cualidades en la norma procedimental civil que se pretende expedir.

IV. Lic. María Isabel Almaraz Guzmán, integrante del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM)

- Para el IFECOM es de suma importancia que la nueva norma procedimental haga referencia a los concursos civiles. Se sugiere que se retomen ciertas disposiciones de la normatividad vigente.

Del análisis realizado por el IFECOM, se considera indispensable distinguir claramente los requisitos que son necesarios para que un deudor solicite el concurso mercantil de aquellos exigidos para los casos en que sean los acreedores quienes lo soliciten.

- Para el caso de las deudas vencidas y tipos de deudas, se debe de establecer en el nuevo Código Procedimental una cuantía precisa para la procedencia del concurso civil, así como determinar cuáles son los documentos que serán requeridos para la promoción de la demanda a concurso.
- Para el IFECOM es importante que en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se precise cuáles son los documentos que servirán para acreditar la solvencia del deudor o, en su caso, la existencia de una deuda que amerite o considere procedente la promoción del concurso civil.
- En los concursos mercantiles existen funcionarios que ayudan a impulsar estos procedimientos, como lo son: los visitadores, los conciliadores y los síndicos. Estos

cargos deben de ser considerados en el desahogo de los concursos civiles, pues con su participación se facilita la deliberación que los juzgadores deben tomar al respecto.

- En los concursos civiles se deben de implementar medidas cautelares justas para asegurar los derechos y obligaciones que se sometan a controversia jurisdiccional.
- Es necesario que en la normatividad que regirá los concursos civiles se prevea qué bienes podrán ser sujetos a dicho procedimiento, ya que existe el caso en que una persona puede tener bienes registrados en el registro de carácter mercantil y otros en el registro público de naturaleza civil.
- Un aspecto que sumaría en la administración de justicia dentro de los concursos civiles es facultar a los notarios para que realicen procesos de conciliación entre el acreedor y el deudor, con el fin de facilitar la impartición de justicia de manera expedita en este tipo de concursos.
- Una cuestión importante que se debe de tomar en consideración en la estructuración procedimental de los concursos civiles es la referente a determinar con precisión quién será el responsable del pago de los honorarios de los agentes externos (síndicos, conciliadores, etc.) que participen en el concurso.
- En los concursos civiles, también se debe indicar qué medios de impugnación serán procedentes y qué efectos ocasionarán dentro del concurso.

V. Mtro. Alejandro Sánchez Gómez, integrante del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- Es importante que en el estudio de este nuevo código procedimental, se aprovechen las estructuras institucionales que existen actualmente, como el IFECOM, el cual fue creado en la Ley de Concursos Mercantiles en mayo del año 2000. Este órgano se dedica a la administración de registro de especialistas de procedimientos concursales, a la promoción de la cultura concursal y a emitir los criterios necesarios para llevar de mejor manera el procedimiento concursal.
- El IFECOM tiene un padrón de especialistas que son profesionistas en ejercicio libre de la profesión a los que se les otorga una especie de patente para desempeñarse en los procesos de concursos mercantiles en apoyo a los órganos jurisdiccionales.
- El IFECOM ha tramitado un total de 880 juicios de concurso mercantil durante los 22 años de su vigencia, de los cuales se tienen activos al día de hoy 254, que en su mayoría están en etapa de liquidación.
- En el ámbito federal, recientemente fueron creados 2 juzgados especializados en concursos mercantiles, los cuales han fortalecido el acceso a la justicia reduciendo notablemente los desechamientos a las solicitudes o demandas de concurso mercantil.
- Se debe tomar en consideración al IFECOM dentro de la estructura de la normativa que regirá a los concursos civiles.

MESA III – JUSTICIA MERCANTIL

VI. Luis Cortés García, corredor público número 25 del estado de Nuevo León

- El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares es una nueva norma procedimental indispensable para generar certeza jurídica y uniformidad procesal civil en toda la República. Asimismo, con la expedición de este nuevo ordenamiento se garantizará una practicidad en favor de los operadores y actores partícipes en otras áreas del derecho distintas a la materia civil, ya que el referido

ordenamiento tendrá un carácter supletorio.

- Reconocemos el acierto de incluir la figura de corredor público dentro del proyecto de ley procesal. No obstante, solicitamos que sea incluido de manera expresa dentro de las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que versen sobre acciones en materia de fé pública, así como de aquellas que prevean la intervención de notarios públicos.
- Solicitamos incluir la mención expresa de los instrumentos de pólizas y actas de corredor público dentro del proyecto de ley procesal. Así como, incluir la participación del corredor público como árbitro, conciliador y mediador dentro de los métodos alternativos de solución de controversias.
- La inclusión del corredor público en la mayor cantidad de procedimientos o actos vinculados a la justicia civil, permitirá que los tribunales cuenten con una mayor cantidad de agentes auxiliares en la administración e impartición de justicia, con la finalidad de mejorar el acceso a la justicia en favor de la ciudadanía, brindar seguridad y certeza jurídica al sistema judicial y a la ciudadanía respecto de la función del corredor público.
- La figura del corredor público ya se ha reforzado en diversos compendios locales, específicamente en Zacatecas.
- Debemos tomar en cuenta que, de conformidad con las leyes especializadas, los corredores son fedatarios públicos que coadyuvan en la aplicación de justicia dentro de las materias exclusivas del ámbito federal.
- Requerimos que dentro del nuevo Código Procedimental, cuando se haga referencia a notario público o fedatario público, se establezca expresamente que también se entenderán comprendidos los corredores públicos para auxiliar a los juzgados y a la impartición de una justicia pronta y expedita.
- En los procesos de remate, de venta de bienes embargados y en aquellos de notificación de resoluciones judiciales, se debe de prever la participación de los corredores públicos, ya que esto permitirá que los juzgadores cuenten con un catálogo más amplio de fedatarios en los que se puedan apoyar para impulsar los procesos jurisdiccionales.

- Incluir la figura de corredor público de manera amplia dentro del nuevo ordenamiento procesal civil no perjudica las etapas procesales, ni mucho menos el equilibrio de las partes durante el proceso jurisdiccional.
- Respecto al juicio especial hipotecario, con la finalidad de mejorar el derecho de acceso a la justicia en favor de la ciudadanía, es pertinente incluir la posibilidad de que se tramiten por esta vía todos los supuestos previstos en las leyes federales y estatales en los que se constituya y se transmita una garantía hipotecaria.

VII. Lic. Verónica Meléndez Valdéz, representante de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene como objetivo apoyar a la ciudadanía respecto de sus quejas y reclamaciones así como de los productos y servicios que brindan las instituciones financieras.
- La CONDUSEF realiza este apoyo a través de diversos procedimientos, entre los cuales se encuentra el proceso conciliatorio, en el cual, en caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, se inicia un arbitraje o una defensoría legal. En estas dos vías, se utiliza de manera supletoria el Código de Comercio y, ante falta de disposición expresa, el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Actualmente, el sistema jurídico mexicano establece expresamente que a la CONDUSEF le es aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles para los casos de acciones colectivas y los referentes a procedimientos de arbitraje en amigable composición y estricto derecho.
- A la CONDUSEF le llama la atención dos propuestas del proyecto de Código nacional Procedimental en materia civil:
 - La primera es la referente al emplazamiento de terceros que tienen como domicilio procesal el mismo que el demandado, en la cual consideramos que se debe permitir que la notificación del tercero se haga al mismo tiempo que la del demandado, con lo cual se evitan dilaciones procesales.

- La segunda es la referente a las formalidades para las cédulas e instructivos de notificación en los casos de que no sea posible encontrar a la persona demandada. Proponemos que se establezca de manera clara cada una de las formalidades que deben revestir las notificaciones procesales, así como las que son aplicables a los instrumentos judiciales que las acompañan.
- Respecto al emplazamiento por edictos, se considera viable la propuesta que contiene el proyecto de Código Procedimental, pues otorga un plazo mayor para que el demandado pueda apersonarse en el juicio y comience a correr el plazo para la contestación de la demanda. Este nuevo plazo que se propone no podrá ser menor a 15 días ni mayor a 60.

VII. Lic. José Luis de Jesús Durán Favila, representante de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

La CONDUSEF, derivado de la experiencia que tiene en la admisión de las acciones colectivas, sugiere que se contemple en el nuevo Código Procedimental Civil la posibilidad de constituir tribunales especializados en la materia. Lo anterior, debido a que en la práctica existen juzgadores que, con la finalidad de no entrar al fondo del asunto, desechan la promoción de la demanda colectiva o obstaculizan el impulso de éstas.

- Uno de los principales artículos aplicables para la CONDUSEF en los casos de resolución de controversias es el 89 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual establece que la carga de la prueba debe recaer en las instituciones financieras en caso de que éstas no quieran rendir o exhibir algún documento requerido por la CONDUSEF.
- En el proyecto de Código de Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que se propone, encontramos que su articulado facilitará que las autoridades financieras exhiban ante tribunales los documentos que se le fueron requeridos previamente por la CONDUSEF, esto debido a que se están incluyendo plazos específicos para la realización de dicha acción.

- El proyecto que se discute es claramente de naturaleza oral dentro de los procedimientos jurisdiccionales civiles, lo cual se considera como un acierto. Esto permitirá que los juicios sean más rápidos y que la justicia sea administrada con celeridad. Asimismo, propiciará que ya no existan escenarios donde los litigantes interpongan recursos con la única finalidad de dilatar el procedimiento.
- En términos generales, podemos decir que este Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares busca hacer que la justicia civil sea pronta y expedita.
- Las aportaciones referentes a la justicia digital, se estiman eficaces y viables. Sin embargo, para los casos en materia mercantil, no serán aplicables puesto que la norma especializada establece procedimientos específicos para la resolución de controversias. Esperamos que en un futuro el Código de Comercio se reforme de manera exhaustiva, de manera que la regulación e implementación de la justicia digital en materia mercantil no recaiga en acuerdos generales emitidos por las autoridades judiciales.

- La justicia digital impulsada a consecuencia de la pandemia ha permitido que los procesos judiciales se lleven de una manera más rápida en ciertas etapas. Al mismo tiempo, ha logrado que las partes no tengan que recorrer largas distancias para comparecer ante el órgano jurisdiccional.
- El juicio en línea que se contempla en el proyecto que estamos discutiendo es una herramienta muy importante para el mejoramiento del sistema judicial mexicano. Hay que tener en cuenta que el juicio en línea no sólo representará un beneficio en el tema procedimental, sino que también en el presupuestal, ya que los tribunales ahorrarán presupuesto.